

## **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ELECCION DE INTEGRANTES DE JUNTA DIRECTIVA Y DEL ORGANO DE FISCALÍA**

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, por sus siglas ASEGOSEP, emite el presente Reglamento del Sistema de Elección de Integrantes de la Junta Directiva y del Órgano de Fiscalía, con fundamento en su atribución reglamentaria, establecida en el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970 y ratificada por la Asamblea General mediante el artículo 27, inciso c) del Estatuto de ASEGOSEP.

### **Capítulo I. Del Sistema de Elección**

**Artículo 1: Objetivo.** Constituir y regular el Sistema de Elección de integrantes de la Junta Directiva y del Órgano de Fiscalía de la Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, por sus siglas ASEGOSEP; promoviendo una mayor accesibilidad, efectiva participación de las personas asociadas y selección de las mejores personas para la dirección y administración de la Asociación.

**Artículo 2: Sistema de Elección.** El Sistema de Elección estará a cargo de un Tribunal Electoral designado por la Junta Directiva mediante acuerdo de no menos de cinco de sus integrantes.

### **Capítulo II. Del Tribunal Electoral**

**Artículo 3: Tribunal Electoral.** Estará integrado por cinco personas asociadas de reconocida integridad y de diferentes dependencias del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, seleccionadas de quienes se postulen en atención a la convocatoria que al efecto ha de realizar la Junta Directiva. En su integración la diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser mayor a uno, salvo por inopia.

No podrá postularse a cargo alguno del Tribunal Electoral quien sea integrante de la Junta Directiva o del Órgano de Fiscalía; de igual forma, quien integre el Tribunal Electoral tampoco podrá postularse a cargo alguno en dichos órganos, salvo que hubiere dejado de pertenecer al mismo, antes de la fecha de apertura del período electoral correspondiente.

**Artículo 4: Conformación.** El Tribunal Electoral estará conformado por los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Vocalía 1 y Vocalía 2. En caso de ausencia de cualquier de sus integrantes, su reemplazo se seleccionará de entre los postulantes de la última convocatoria. El escogido será del mismo género de la persona reemplazada, salvo inopia.

**Artículo 5: Reuniones.** El Tribunal Electoral se reunirá las veces que así lo requiera, en las fechas y días que sus integrantes decidan. Para reunirse válidamente se requerirá la presencia de no menos de tres de sus integrantes, entre quienes deberá estar quine ostente el cargo de Presidencia o su suplente.

### **Capítulo III. Del período electoral**

**Artículo 6: Período electoral.** El Tribunal Electoral declarará y comunicará la fecha de apertura del período electoral con, al menos dos meses calendario de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria, para lo cual, deberá desarrollar el proceso electoral y tener lista la nómina de postulantes a integrantes de la Junta Directiva y el Órgano de Fiscalía antes de la convocatoria de esta; de no cumplirse, salvo causa sustentada en hecho fortuito o fuerza mayor, todo el proceso electoral se realizará en la asamblea.

**Artículo 7: Proceso electoral.** El proceso electoral dará inició con la declaratoria de apertura del período electoral y tendrá las siguientes etapas:

- a) Actualización de correos electrónicos y números de teléfono.
- b) Apertura del proceso electoral.
- c) Postulación e inscripción de candidaturas.
- d) Promoción de candidatos.
- e) Elección de integrantes de Junta Directiva y Órgano de Fiscalía.
- f) Juramentación de nuevos directores y fiscales.
- g) Instalación de nuevos directores y fiscales en sus respectivos cargos.

Para la comunicación y divulgación de las etapas del proceso electoral, el Tribunal Electoral contará con el apoyo del personal administrativo y las herramientas con que cuente ASEGOSSEP, que resulten necesarias.

**Artículo 8: Actualización de correos y números de teléfono.** Conjuntamente con el acuerdo de apertura y divulgación de la fecha de celebración asamblea general ordinaria, el Tribunal Electoral dispondrá:

- a) La actualización de correos electrónicos y números de teléfonos celulares de los asociados.
- b) Comunicar del procedimiento para la postulación e inscripción de candidaturas a puestos de elección.
- c) Brindar la dirección electrónica en la que se podrá acceder al Reglamento de Elecciones.

**Artículo 9: Apertura del proceso electoral.** Con no menos de seis semanas de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria, el Tribunal Electoral comunicará a las personas asociadas, por correo electrónico, WattsApp y cualquier otro medio a disposición, la apertura del proceso electoral y el cronograma de actividades que lo conforman.

**Artículo 10: Postulación de candidatos.** Las personas que se postulen o sean postuladas un cargo de Junta Directiva del Órgano de Fiscalía, durante el proceso electoral, deberán completar y remitir la información indicada en el formulario de inscripción que se podrá a disposición en la plataforma virtual de ASEGOSEP, para lo cual, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociada, salvo que sea postulada al cargo de fiscal.
- b) No desempeñar el puesto de director(a), gerente, auditor(a), administrador(a) o apoderado(a) del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública o sus dependencias, salvo que sea. Postulada al cargo de fiscal.
- c) No tener causas ni condenas judiciales o administrativas relacionadas con fraude o delitos económicos o que amenacen su continuidad en el trabajo.
- d) No tener dificultades para asistir a las sesiones de Junta Directiva y de los Comités y/o Comisiones en los que sea designado.
- e) Encontrarse al día con sus obligaciones financieras con la Asociación.
- f) Cuando la persona sea postulada por otra asociada, deberá expresamente manifestar su aceptación.
- g) Solo se podrá aspirar a un cargo a la vez en cada asamblea general ordinaria, de remitirse más de una postulación por la misma persona, solo se aceptará el recibido de primero.
- h) La postulación deberá ser recibida a más tardar el último día establecido para ello por el Tribunal Electoral.

Quienes se encuentren desempeñando algún cargo en la Junta Directiva o en el Órgano de Fiscalía, deberán igualmente realizar su postulación durante el período otorgado para ello por el Tribunal Electoral y cumplir con todos los requisitos indicados.

**Artículo 11: Acreditación de postulaciones.** Recibidas las postulaciones, el Tribunal Electoral las revisará y comprobará el cumplimiento de los requisitos, de no cumplirse alguno, se comunicará a la persona postulante para que lo subsane y presente de nuevo antes del vencimiento del plazo para recibir las postulaciones.

**Artículo 12: Ordenamiento de postulaciones.** Cumplido el plazo ordinario para recibir las postulaciones, se procederá a ordenarlas según el cargo al que aspiran los candidatos y presentadas a la Junta Directiva para su conocimiento y ratificación.

**Artículo 13: Promoción de candidatos.** Elaborada la nómina de candidaturas por el Tribunal Electoral, la misma se comunicará a las personas asociadas conjuntamente con la convocatoria a la asamblea general ordinaria, debidamente agrupada según el cargo al que aspira cada postulante, con sus atestados y propuestas al correo electrónico y/o WhatsApp registrado por las personas asociadas y por cualquier otro medio disponible.

**Artículo 14: Postulación y renuncia en asamblea.** Pese a la existencia y divulgación de la nómina de las candidaturas emergidas del proceso anterior, no existirá impedimento para que cualquier persona asociada se postule o sea postulada durante la asamblea general ordinaria en caso de vacante acontecida con posterioridad al cierre del plazo para recibir las postulaciones; de igual forma, durante esta, cualquier candidatura incluida en la nómina podrá ser excluida por razones justificadas o por solicitud expresa de su titular.

**Artículo 15: Elección de integrantes.** El día de la asamblea general ordinaria, bajo la dirección del Tribunal Electoral, serán presentadas las nóminas de candidaturas según el cargo de elección, y se otorgará un tiempo máximo de 1 minuto a cada postulante para que se dirija a la asamblea. Acto seguido, se realizará la votación de forma pública, mediante la forma que indique el Tribunal Electoral.

Para ser electa la persona requiere obtener más de la mitad de los votos emitidos por lo que, de no alcanzarse dicha cantidad en la primera votación, se realizará una nueva votación entre quienes ocupen el primero y segundo lugar, de volver a empatar, ganará quien ostente el mayor tiempo de asociado desde su última afiliación.

**Artículo 16: Juramentación.** Realizada la elección, quien preside el Tribunal Electoral o quien este designe, procederá a la juramentación de los elegidos y a la instalación en sus respectivos cargos, en caso de imposibilidad de juramenta a alguna persona de las elegidas, esta será juramentada con posterioridad.

**Artículo 17: Sustitución de vacantes.** De requerir sustituirse cualquier vacante por ausencia temporal o definitiva de algún integrante de la Junta Directiva o del Órgano de Fiscalía, esta solicitará al Tribunal Electoral que presente una terna de candidaturas, integrada por postulantes disponibles de la lista resultante de la convocatoria anterior.

**Artículo 18: Modificación de plazos.** El Tribunal Electoral por motivos de hecho fortuito o fuerza mayor, podrá ajustar el plazo establecido en los artículos 6 y 9 de este Reglamento, tanto para la declaratoria de la apertura del período electoral como del proceso electoral.

#### **Capítulo IV: Recursos de Revocatoria y/o Apelación**

**Artículo 19: Recurso de revocatoria.** Lo plantea la persona asociada afectada directamente por una decisión del Tribunal Electoral durante el proceso previo a la votación en la asamblea general ordinaria. Debe ser presentado dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la decisión, debidamente razonado y ante el mismo Tribunal Electoral.

Recibido el Recurso de Revocatoria, el Tribunal Electoral lo conocerá en su siguiente sesión y de manera fundamentada lo resolverá y comunicará el resultado al recurrente.

**Artículo 20: Recurso de apelación.** Lo podrá plantear la persona a la que el Tribunal Electoral le haya rechazado el recurso de revocatoria dentro de los tres días siguientes a su notificación, ante la Junta Directiva. Lo puede presentar como Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, lo cual permite que, si el Tribunal Electoral rechaza la revocatoria, de inmediato eleve la resolución a la Junta Directiva para su resolución definitiva en la siguiente sesión.

**Artículo 21: Recursos durante la Asamblea.** La revocatoria de la decisión no compartida por algún asambleísta será presentada ante el mismo Tribunal Electoral y de ser rechazada, la apelación se presentará ante la asamblea general ordinaria, la que resolverá en definitiva.

## **Capítulo V: Recursos Económicos y Materiales**

**Artículo 22: Plan de trabajo.** El Tribunal Electoral con la colaboración de la administración, elaborará su Plan de Trabajo, preparará el respectivo Cronograma de Actividades y de ser necesario, realizará una estimación de costos, que presentará a la Administración para su trámite.

**Artículo 23: Apoyo logístico.** La administración brindará el apoyo logístico requerido por el Tribunal Electoral para el cumplimiento estricto y oportuno de su Plan de Trabajo y el Cronograma de Actividades.

**Artículo 24. Auxiliares Electorales.** Cuando así lo requiera, el Tribunal Electoral podrá elegir y de requerirse, capacitar con anticipación, auxiliares electorales para que le contribuyan durante el proceso de votaciones, especialmente en el conteo de los votos.

## **Capítulo VI: De las Modificaciones**

**Artículo 25. Modificaciones.** Las modificaciones al presente reglamento podrán ser solicitadas por el Tribunal Electoral o por los integrantes de la Junta Directiva, en cuyo caso, requerirán de la opinión del Tribunal y resultará vinculante, salvo que sea contrario al ordenamiento jurídico o ajeno a los objetivos de su función.

**Transitorio único.** Por los efectos de la Pandemia que afecta al país, las restricciones sanitarias para la celebración de la asamblea general ordinaria y el corto tiempo con que se cuenta para ello, por única vez, los plazos de cada de las diferentes etapas de proceso electoral podrán ser ajustados de conformidad con el tiempo disponible antes de la celebración de la próxima asamblea.